

R.H

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD EJECUTIVA
OFICINA TRÁMITE DGT
F-2 13 FEB 2025
EXPEDIENTE N° 1928
HORA: 11:38 FIRMA: *[Firma]*

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SOLICITO: TRASLADO DE CARPETA DE LEGAJO PERSONAL

Mg. LUIS MARINO CALSINA TITO
Director de la UGEL Yunguyo

Yo, MARTHA RUTH YUCRA QUISPE, profesora por horas de la IES. San Pedro, identificado con DNI 01320410 y domiciliado en el Jr. Tiahuanaco 614 de la ciudad de Puno, me dirijo ante usted con la finalidad siguiente:

Mi persona con Resolución Directoral N° 3110-2024, he sido REASIGNADO a partir del primero de marzo del 2025 a la Institución Educativa secundaria MAÑAZO de la UGEL Puno; en tal razón SOLICITO TRASLADO DE MI CARPETA DE LEGAJO PERSONAL de la UGEL que usted preside ala UGEL Puno.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi petición, quedando de usted muy agradecido.

Yunguyo, 13 de febrero del 2025

[Firma]
MARTHA RUTH YUCRA QUISPE
Profesora

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 3110-2024

PUNO, 13 AGO. 2024

Visto, el Expediente N° 5526, Acta de Adjudicación para Personal Docente 2024, sobre Reasignación Etapa Regional por INTERÉS PERSONAL;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y función de la Unidad de Gestión Educativa Local, garantizar el desplazamiento del personal Docente a través del proceso de reasignación, para garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas programadas en las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, regulando deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece: "la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa. El reglamento de la presente Ley establece los criterios y condiciones para la reasignación";

Que, el numeral 154.3 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S N° 004-2013-ED, establece que el MINEDU establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, de fecha 20 de abril del 2022, modificada por Resolución Viceministerial N°058-2023-MINEDU se aprobó la norma técnica denominada: "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento"; norma que deroga la Resolución Viceministerial N°245-2019-MINEDU modificada por la Resolución Viceministerial N°212-2021-MINEDU;

Que, el numeral 2.7 del mencionado documento normativo precisa el ámbito de aplicación, en ella comprende a los profesores de las áreas de desempeño laboral: a) Gestión Pedagógica y b) Gestión Institucional. Asimismo, se precisa en el numeral 5.2 las causales de reasignación siendo que en los meses de mayo a julio se ejecuta la reasignación por razones de unidad familiar e interés personal, conteniendo estas dos (2) causales dos etapas: regional y la interregional;